



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

12 de febrero de 1985

Núm. 217 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 112)

PROYECTO DE LEY

De unificación de los Cuerpos de Intervención Militar, de Intervención de la Armada y de Intervención del Aire.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de unificación de los Cuerpos de Intervención Militar, de Intervención de la Armada y de Intervención del Aire.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1985.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el párrafo segundo de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

No responde exactamente a la realidad. La Ley General Presupuestaria no justifica ninguna unificación, toda vez que bajo su ámbito conviven el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, el Cuerpo de Intervención de la Seguridad Social y los tres Cuerpos Militares a los que concierne este Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... de la Defensa...», debe decir: «... de las Fuerzas Armadas...».

JUSTIFICACION

Mayor precisión en los términos.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De modificación y adición.

Donde dice: «... cuyo personal pasa a formar parte, desde la fecha de entrada en vigor

de la presente Ley, del nuevo Cuerpo unificado, manteniendo el empleo, antigüedad y demás elementos constitutivos de la situación personal que cada uno tenía en el Cuerpo de origen».

Debe decir: «... cuyo personal pasará a formar parte del mismo desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Dicho Cuerpo estará formado por:

a) La Escala Unificada, compuesta por los miembros de los actuales Cuerpos que así lo soliciten, manteniendo el empleo, antigüedad y demás elementos constitutivos de la situación personal que cada uno tuviese en el Cuerpo de origen, y por todos aquellos que ingresen en el mismo según lo dispuesto en el artículo octavo.

b) Las Escalas a extinguir previstas en la Disposición Transitoria Segunda».

JUSTIFICACION

Mayor claridad y mejoras de redacción.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El personal del Cuerpo Militar de Intervención de las Fuerzas Armadas desempeña-

rá, en el ámbito del Ministerio de Defensa y de los Organismos adscritos al mismo, las funciones siguientes:

1.ª La función específicamente interventora, por delegación del Interventor General de la Administración del Estado.

2.ª La Notaría Militar en la forma y condiciones establecidas por las Leyes.

3.ª Todas aquellas que en la actualidad desempeñan los Cuerpos que se unifican, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión conceptual del artículo.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... y los controles financieros y de eficacia...».

JUSTIFICACION

Esta expresión es un tanto ambigua. Si se pretende la realización de auditorías, debe

decirse claramente, especificando también de qué clase de auditorías se trata. En cualquier caso, bastaría con decir «función interventora».

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «El asesoramiento al mando en materia económico-fiscal y financiera», añadir al final: «... sin perjuicio de las funciones atribuidas a los Cuerpos Militares de Intendencia».

JUSTIFICACION

Mayor precisión en cuanto al alcance de dicha función.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Uno. El Cuerpo Militar de Intervención depende del Ministro de Defensa, manteniendo la subordinación jerárquica debida al Mando militar a quien preste asesoramiento y a sus propios Jefes.»

JUSTIFICACION

Todo Cuerpo Militar debe tener una estructura jerarquizada, lo cual no impide, sino más bien refuerza, la dependencia del Cuerpo Militar de Intervención con respecto al Ministro de Defensa.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, dos.**

ENMIENDA

De adición.

Al final del punto dos, añadir:

«... directamente o a través de sus Organos en los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos o en los Organismos Autónomos adscritos al Ministerio de Defensa.»

JUSTIFICACION

Reconociendo expresamente la Competencia del Interventor General de las Fuerzas Armadas, se precisa su actuación a través de los Interventores Generales de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos y Organismos Autónomos.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, uno y dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... de Intervención de la Defensa...» y «... Intervención General del Ministerio de Defensa», debe decir: «... de Intervención de las Fuerzas Armadas...» y «... Intervención General de las Fuerzas Armadas».

JUSTIFICACION

De acuerdo con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El Interventor General de la Defensa...», debe decir: «El Interventor General de las Fuerzas Armadas...».

JUSTIFICACION

De acuerdo con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... a propuesta de los Ministros de Defensa y de Economía y Hacienda...», debe decir: «... a propuesta del Ministro de Defensa».

JUSTIFICACION

Razones de pura lógica.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 1.**

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «... entre los Generales Interventores», debe decir: «... entre los Generales Interventores en activo».

JUSTIFICACION

Mayor precisión conceptual.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo dos debe decir:

«El Interventor General de las Fuerzas Armadas depende jerárquicamente del Ministro de Defensa y funcionalmente del Interventor General de la Administración del Estado, exceptuándose en este caso las funciones específicamente militares que tenga encomendadas.»

JUSTIFICACION

Algunas de las funciones que se atribuyen en este Proyecto de Ley son ajenas a la Intervención General de la Administración del Estado, por lo que si dejamos el texto con su redacción original incurre en contradicciones.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, tres.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto tres con el siguiente texto:

«Tres. Los Interventores Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire dependen jerárquicamente de los Jefes del Estado Mayor del Ejército respectivo, y funcionalmente del Interventor General de las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACION

Es una consecuencia de lo que establece el Proyecto de Ley del Gobierno en el punto dos del mismo artículo.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... de la Defensa...», debe decir: «... de las Fuerzas Armadas...».

JUSTIFICACION

De acuerdo con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Uno. Se crea en el Ministerio de Defensa la Escuela Militar de Intervención, cuyas funciones serán:

- a) Realizar las pruebas de ingreso en la misma.
- b) Adiestrar profesionalmente a los opositores ingresados para el desempeño de las funciones específicas del Cuerpo Militar de Intervención.
- c) Llevar a cabo los oportunos cursos de perfeccionamiento de los miembros del Cuer-

po, en particular, y de las Fuerzas Armadas, en general, para misiones y cometidos propios o afines de la Intervención.

d) Efectuar los trabajos y estudios que se le encomienden.»

El punto dos del Proyecto de Ley desaparece de este artículo por pertenecer su materia al artículo siguiente.

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el segundo punto del artículo 7.º por razones de sistemática.

JUSTIFICACION

Su contenido debe pasar al artículo 8.º de acuerdo con la enmienda de modificación que presentamos a este último.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «única», debe decir «unificada».

JUSTIFICACION

No puede tratarse de una escala única a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria segunda.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Uno. El ingreso en la Escuela Militar de Intervención se hará mediante oposición libre

y directa en la misma, cuyas convocatorias serán oportunamente publicadas en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Podrán concurrir a la oposición todos aquellos titulados Superiores que reúnan las condiciones establecidas en la convocatoria.

Tres. La formación militar de los opositores ingresados se llevará a cabo en la Academia Militar que a tal efecto se designe, desde donde pasarán a cursar el correspondiente ciclo docente en la Escuela Militar de Intervención.

Cuatro. Quienes superen los estudios programados, cuya duración no será inferior a un año, ingresarán en el Cuerpo Militar de Intervención con el rango y categoría de oficiales, ocupando el lugar que les corresponda; por estricto orden de promoción, en su Escala Unificada.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto legal.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las plantillas del nuevo Cuerpo de Intervención de las Fuerzas Armadas se fijarán por

Ley, mediante propuesta al Gobierno de los Ministros de Defensa y Economía y Hacienda. En dichas plantillas se fijarán las correspondientes al nuevo Cuerpo de Intervención de las Fuerzas Armadas y las de las Escalas a extinguir de los actuales cuerpos de Intervención.»

JUSTIFICACION

La Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, dispone en su artículo 26, punto 2, que las Escalas, régimen de ascensos y recompensas, sistemas de ingreso y retiro y empleo de las Fuerzas Armadas se regularán por Ley.

El propio proyecto de Ley de Unificación de los Cuerpos Militares de Intervención podría haber fijado ya dichas plantillas.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa, aprobará, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el

Reglamento General del Cuerpo Militar de Intervención. Entre tanto, y para el ejercicio de sus funciones, continuarán vigentes las normas reglamentarias de los Cuerpos que se unifican, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta Ley. El régimen de ascensos se atenderá, en todo caso, a las normas generales vigentes en las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica del texto.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el personal de los actuales Cuerpos de Intervención Militar, de Intervención de la Armada y de Intervención del Aire, solicitarán su ingreso voluntario en el nuevo Cuerpo de Intervención Militar, o su permanencia en las Escalas a extinguir de los respectivos Cuerpos que se unifican.

Las plantillas totales se distribuirán pro-

porcionalmente al número de los que hayan solicitado el pase al nuevo Cuerpo o su permanencia en las Escalas a extinguir, produciéndose periódicos ajustes a medida que se vaya incrementando la Escala Unica.

En la Escala Unificada del Cuerpo Militar de Intervención de las Fuerzas Armadas se integrarán por orden de antigüedad en el empleo los Generales, Jefes y Oficiales de los extinguidos Cuerpos Militares de Intervención que lo soliciten.»

JUSTIFICACION

Es necesario respetar los derechos adquiridos y la antigüedad en el empleo.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «... Escala Unica...», debe decir «... Escala Unificada...».

JUSTIFICACION

No puede tratarse de una Escala Unica a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria segunda.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

El primer párrafo de esta Disposición transitoria debe quedar redactado:

«Mientras subsistan en activo miembros de los cuerpos que se unifican, sin haberse integrado en la Escala Unificada correspondiente, figurarán sus escalafones de origen, con las siguientes denominaciones: Escala a extinguir del Ejército de Tierra, Escala a extinguir de la Armada y Escala a extinguir del Ejército del Aire.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Párrafo Segundo del Preámbulo	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	1
1.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	2
1.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	3
2.º (nueva redacción)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	4
2.º, 1.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	5
2.º, 3.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	6
3.º, uno	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	7
3.º, dos	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	8
3.º, uno y dos	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	9
4.º, uno	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	10
4.º, uno	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	11
4.º, uno	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	12
4.º, dos	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	13
4.º, tres (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	14
6.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	15

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
7.º, uno	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	16
7.º, dos	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	17
8.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	18
8.º (nueva redacción)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	19
Disposición Adicional Primera	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	20
Disposición Adicional Segunda	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	21
Disposición Transitoria Primera	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	22
Disposición Transitoria Primera	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	23
Disposición Transitoria Segunda	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Don Juan de Arespacochaga y Felipe).	24

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
 Cuesta de San Vicente, 28 y 36
 Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
 Depósito legal: M. 12.580 - 1961